Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobiemo. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2007 de los siguientes Municipios: AHUMADA, ALLENDE, AQUILES SERDAN, ASCENSION, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, BALLEZA, BOCOYNA, COYAME DEL SOTOL, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA, ROSALES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL Y SATEVO, CHIH.



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 720/06 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Allende** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	10%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número óficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público,
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

0.66%

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Endeudamiento con Banobras, comprometiendo las participaciones mensuales por el tiempo que dure la administración actual.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen

los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Allende:

	28.5		
II.1 ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL:			
1 Alineamiento de predio	200.00		
2 Asignación de número oficial	30.00		
II.2 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:			
1 Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado			
Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	3.00		
Licencia de construcción por metro cuadrado cuota fija promedio 6 meses con derecho a prorroga.			
1.2 Licencia de uso de suelo por metro cuadrado cuota fija tasa anual	2.50		
2 - Dara adificina da ancesa nública: electificación nora el noca de terifos conún el			
2 Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tanías según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc)			
Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excapto el grupo L)	Exentos		
Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc)	Exentos 5.00		
Regiamento de Construcción, (por metro cuadrado excapto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc) 2.1.1. Públicos			
Regiamento de Construcción, (por metro cuadrado excapto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc) 2.1.1. Públicos 2.1.2. Privados por metro			
Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excapto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc) 2.1.1. Públicos 2.1.2. Privados por metro 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	5.00		
Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excapto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc) 2.1.1. Públicos 2.1.2. Privados por metro 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales) 2.2.1. Públicos	5.00 exentos		
Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L) 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc) 2.1.1. Públicos 2.1.2. Privados por metro 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales) 2.2.1. Públicos 2.2.2. Privados	5.00 exentos		

2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc. Por metro cuadrado	5.00
2.6.2. Mercados	5.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc)	5.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	;
2.8.1. En General: por metro cuadrado	5.00
2.8.2. Talleres por m etro cuadrado	5.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	5.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc. Por metro cuadrado	
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	N.A

sábado 23 de diciembre del 2006.

3. Apertura de Zanjas en terracería del área municipal por metro lineal más la reparación de la zanja	20.00	
4. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal pavimentada		
5. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal empedrada		
6. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)		
II.3 PRUEBAS DE ESTABILIDAD		
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	N.A.	
II.4 POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS		
1. Actos de fusión, subdivisión y renotificación		
1.1. Terreno hasta 1000 m2 por metro cuadrado	1.00	
1.2. Terreno más de 1000 m2 por metro cuadrado		
2 Comercio, Servicio e Industria		
3. Levantamientos Topográficos		
3.1. Terreno hasta 120 m2	10.00	
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	12.00	
II.5 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS		
1. Uso de corrales o báscula		
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	90.00	
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	90.00	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	50.00	
1.4. Terneras	50.00	

1.5. Avestruces	40.00
3	
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	105.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	100.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	55.00
2.4. Terneras	40.00
2.5. Avestruces	30.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	300.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	300.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
3.4. Por terneras	60.00
3.5. Avestruces	55.00
4. Refrigeración y transporte	
4.1. Transporte de Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Transporte de Ganado bovino por cabeza	50.00
4.1.2. Transporte de Ganado equino por cabeza	50.00
4.1.3. Transporte de Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
4.1.4. Transporte de Terneras	20.00
4.1.5. Transporte de Avestruces	30.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	N.A
4.2.2. Ganado equino por cabeza	N.A
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	N.A

4.2.4. Avestruces	N.A
5. Inspección, Sello y Resello de carne de ganado sacrificado en rastro general	57.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	18.00
7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
8 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	18.00
9 Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	3.00
10. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	3.00
11 Servicio de destajo en rastro por pieza	
11.1 Por cabeza de ganado bovino	100.00
11.2 Por cabeza de equino	100.00
11.3 Por cabeza de porcin o, ovino o caprino	50.00
11.4 Por cabeza de temeras	40.00
11.5 Por cabeza de avestruz	
II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	

1. Constancias y certificaciones	55.00
2. Actas	60.00
3. Otros documentos oficiales	55.00
4. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos	70.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con venta de cerveza	500.00
6 Expedición de permisos para bailes y fiestas, quinceañeras y bautizos con consumo de cerveza	200.00
7. Certificación de avalúos	180.00
8. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por día	10.00
9. Autorización de la solicitud de Licencia de manejo	30.00
10. Expedición de cartografía catastral por km2	200.00
II.7 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	150.00
1.2. Adultos	200.00
2. Derecho de Inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	N.A
2.2. A Perpetuidad	110.00
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	500.00
4. Derecho de exhumación	1,000.00
II.8 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Frente a aparatos estacionómetros	,
	<u> </u>

1.1. Por Hora	N.A.
1.2. Por Mes	N.A
1.3. Semestral	N.A
	÷.
2. Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	20.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	N.A
2.3. Por sitios de taxis diarios	2.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	100.00
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	N.A
2.6. Cierre provisional de calles	30.00
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes ocasionales por día	50.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	65.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	
II.9 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en adelante	300.00
2. Colocación de anuncios coloniales	100.00
3. Otros, como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	20.00
II.10 ALUMBRADO PÚBLICO	

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad			
.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA			
. Por contenedor			
.1. Cuota Fija por tienda cada mes	50.00		
1.2.cuota fija por vendedores ambulantes fijos y semifijos por mes	50.00		
. Por Tonelada			
.1. Hasta 5 toneladas	N.A		
.2. De 5.1 a 50 toneladas	N.A		
2.3. Más de 50 toneladas			
. Por utilizar instalaciones de relieno sanitario para depositar residuos no eligrosos del proceso productivo de la Industria y comercio			
camioneta pick up	10.00		
Camión ¾	50		
Oompe	100		
. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de onstrucción o demolición por tonelada			
amión Chico	20		
amión Mediano	40		
amión Grande	80		
.12 SERVICIO DE BOMBEROS			
. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, idustriales y de servicios	N.A		
. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	N.A		
. Por inspección general	N.A		

4. Revisión de extintores por unidad	e	N.A
II.13 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO		
Cuota mensual por metro cuadrado		N.A

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS HEBERTO WILLALOBOS MÁ KNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO SUERRERO

MUÑØZ

DIP. SERGIÓ VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Cludad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÈ REYER BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ AORENO.

Limited States

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de Allende

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Allende

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,120,221.86		
Contribuciones Especiales	\$		•	
Derechos	\$	798,623.28	•	
Productos	\$	15,000.00	•	,
Aprovechamientos	\$	1,460,300.67	•	
Total de Ingresos Propios			\$	3,394,145.81
Participaciones:				
Fondo General de Participaciones	\$	9,927,945.72		
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,514,726.40		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	587,400.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios				
en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos				
labrados	\$	305,800.44		
Participaciones Adicionales	\$	1,295,412.24		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	310,200.00		
Participaciones sobre Aduanas	\$ <u></u>			
Total de Participaciones		-	\$	13,941,484.80
Fondo de Participaciones (RAMO 33)				
F.I.S.M.	\$	1,507,624.00		
F.A.F.M.	\$	2,839,962.00		
		-	\$	4,347,586.00
Total Global			\$	21,683,216.61